

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados declara...

EXPRESAR su inquietud e incertidumbre por la gran cantidad de provincias que aún no readecuaron su legislación procesal penal a efectos de garantizar en sus jurisdicciones los derechos de las víctimas que se reconocen en la ley n° 27.372, conocida como "**LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS**".

Asimismo, solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL que, por medio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DEL INTERIOR inste a los poderes de las provincias para que impulsen en sus respectivas jurisdicciones la sanción de la normativa pertinente para incorporar a sus legislaciones procesales los derechos y garantías de las víctimas y sus familiares.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

Fundamentos

Sr. Presidente,

La ley nacional n° 27.372, otorga derechos y garantías de las personas víctimas de delitos. Se trata de una norma de orden público que considera víctima a la persona ofendida directamente por el delito; o bien al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieran tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

El objeto de esta ley es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales.

También busca Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados. A su vez, hace recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito.

“La Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos fue publicada en el Boletín Oficial el 13 de julio de 2017 y reglamentada mediante el Decreto N° 421/2018 del 9 de mayo de 2018. Su sanción recepta históricos reclamos de diversos sectores de la sociedad para ubicar a las víctimas como sujetos de derechos en el marco de las investigaciones penales y, entre otros propósitos, lograr una justicia receptiva a sus necesidades y pretensiones. Resulta importante advertir la relevancia de la ley en el marco del arribo de la reforma procesal penal que implicará el paso de un sistema mixto, predominantemente inquisitivo en la etapa de instrucción, a otro de neto corte acusatorio adversarial, pues, en este sistema la víctima adquiere un rol protagónico.” (Procuración general de la Nación. Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC). “Guía práctica sobre la ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, ley N° 27.372. Sep. 2018”)

Es importante destacar la figura de la víctima más allá del proceso penal. La “víctima” -como tantos otros conceptos- es caso de estudio de la criminología.

“La víctima del delito ha padecido un secular y deliberado abandono. Disfrutó del máximo protagonismo –su “edad de oro” –durante la justicia primitiva, siendo después drásticamente “neutralizada” por el sistema legal moderno. (...) Tal vez porque nadie quiera identificarse con el “perdedor”, la víctima soporta los efectos del crimen (físicos, psíquicos, económicos y sociales”, pero también la inestabilidad del sistema legal, el rechazo y la insolidaridad de la comunidad y la indiferencia de los poderes públicos. En el denominado “Estado social de derecho”, aunque parezca paradójico, las actitudes reales hacia la víctima del delito oscilan entre la compasión y la demagogia, la beneficencia y la manipulación. La Victimología ha impulsado durante los últimos lustros un proceso de revisión científico del “rol de la víctima” en el fenómeno criminal, una redefinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos actuales y de la experiencia acumulada.

Protagonismo, neutralización, y redescubrimiento, son pues, tres lemas que podrían reflejar el estatus de la víctima del delito a lo largo de la historia."

(García-Pablos de Molina, Antonio. Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos. Edición castellana para Latinoamérica. Ed.: San Marcos, primera edición, mayo 2006. Pág.: 67)

En el hecho delictivo se configura a la víctima como un quebrantamiento (físico, psíquico, material o social) de un estereotipo constituido según los principios de tranquilidad y seguridad pública. A lo largo de la historia del derecho penal y la criminología, la víctima fue cumpliendo diferentes actuaciones.

1. "Edad de oro: máximo protagonismo de la víctima se dio durante la justicia primitiva. "En tiempos de bárbaros no podía hablarse propiamente de acciones penales o procesos judiciales, pues los delitos recibían su castigo por medio de la venganza privada, constituyéndose la víctima o sus parientes en verdugos de sus autores.

Por su parte, el nacimiento del estado absoluto -en especial, con las monarquías europeas que terminaron absorbiendo al sistema feudal imperante- el representante de Dios en la tierra confiscó el conflicto para sí. En dicho momento el "iuspuniendi" se transformó en un sucedáneo de la venganza privada, marcando lo que fue el inicio del olvido de la víctima." (Mandirola Natalia; Marcela Nervi Claudia; Páez Sonia E.; Ramírez Gustavo Ariel, Santa Eugenia Guillermo; Scorzelli Luciana María & Becerra Carolina. "Victimología, a propósito de un caso práctico". Publicado en El Dial – biblioteca jurídica on line – 10/9/2009. Obtenido en: www.eldial.com)

2. Sistema legal moderno: imagen de la víctima neutralizada.

2.a) Puede ser porque nadie quiere identificarse con el "perdedor".

2.b) La víctima soporta los efectos del crimen: físicos, psíquicos, económicos y sociales.

2.c) La víctima soporta la inestabilidad del sistema legal, el rechazo, la insolidaridad de la comunidad y la indiferencia de los poderes públicos.

2.d) En el Estado Social de Derecho: las actitudes hacia la víctima están entre la compasión y la demagogia, la beneficencia y la manipulación.

“Entre los peligros que afectan a la víctima, los cuales surgieron una vez que se conformara mundialmente el sistema penal inquisitivo, se encuentra la neutralización, que, si bien no tiene una definición concreta, se trata de la despersonalización de la persona víctima de un delito, una vez que entra en el proceso penal, donde el estado “usurpa” su rol y la desplaza de toda participación, en la investigación del hecho, que ella motivara.” (Dávalos José; Duhalde Mercedes; Fernández Claudia; Pereira Melisa; Ortega Alicia & Surace Romina. “Problemas de las víctimas de los delitos: neutralización, revictimización y conversión de la víctima”. Publicado en El Dial – biblioteca jurídica on line -. 11/10/2007. Obtenido en: www.eldial.com)

La historia del derecho penal muestra como la víctima fue utilizada exclusivamente en beneficio del poder estatal, para controlar ciertos comportamientos de ciertos individuos, sobre quienes infligió crueles e innecesarios sufrimientos, y cómo excluyó a la víctima al apropiarse de sus derechos.

La víctima termina siendo la gran ausente que padecerá los mismos síntomas que su agresor. Su demanda de solución quedará en el camino: el drama que le ha tocado protagonizar quedará descrito en kilométricos expedientes judiciales, pero nadie atenderá su verdadero sufrir.

3. La Victimología: impulsó durante los últimos lustros un proceso de revisión científica del “rol” de la víctima, una redefinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos actuales y de la experiencia acumulada.

Es aquí donde nos encontramos actualmente con la ley n° 27.372, conocida como “**LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS**”. Estamos yendo hacia un redescubrimiento de la figura de la víctima y su rol en el proceso penal.

Los códigos procesales de las diferentes provincias deben apoyarse en la victimología. La victimología posee una visión más allá de cualquier respuesta que pueda dar el derecho penal, el derecho procesal penal e incluso la Criminología. Si bien, ésta última es la ciencia más cercana a la victimología, requiere de ese panorama de humanidad, razonamiento y conciencia para lograr otorgarle a la víctima una protección integral ante un hecho delictivo. Es ver a la víctima y entender todos aquellos sentimientos frustrantes como así también dolores físicos –según el caso- y suministrarle todas las herramientas necesarias para apaciguar dichas consecuencias.

La víctima es "la otra cara" del hecho punible. La víctima se caracteriza por padecer numerosos problemas desde el lado judicial como así también del personal. El rol de dicha figura fue abandonado por el Estado y sumergido en su desconfianza. Por ello, la ley 27.372, aprobada por unanimidad viene a saldar una deuda histórica de nuestro ordenamiento jurídico.

La víctima a lo largo de la historia ha pasado por diversas etapas. La doctrina, jurisprudencia y el derecho positivo han mutado para intentar ofrecerle un lugar a la víctima. Todo ello en base a reforzar la prevención del delito y buscar respuestas positivas a la intervención de un hecho punible.

La Criminología, apoyada por la Victimología entiende que el rol de la víctima es de gran relevancia haciendo de ésta un objeto de estudio. No ocurría lo mismo con el Derecho Penal ni el Procesal Penal hasta la sanción de la ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos.

La falta de adecuación de las provincias a la normativa aquí tratada trae como consecuencia la vulnerabilidad de la víctima acarreando problemas sociales y personales de su persona.

Se requiere de una gran presencia institucional dada por los organismos estatales con una clara política criminal, acompañada de leyes integradoras, para unir la prevención con el cuidado de la víctima, y así lograr propuestas superadoras la realidad de hoy día.

La víctima –como ya se expresó- ha mutado en su apreciación; pero esto es una tendencia mundial que muchas provincias no están considerando con la celeridad que se requiere ni mucho menos evidencia querer unirse a dicha corriente. Los ordenamientos procesales vigentes carecen –para con la víctima- de soluciones ante el rechazo y desconfianza en la justicia, el miedo a involucrarse en la persecución del victimario y soluciones ante las patológicas psíquicas y físicas que puede acarrear una persona que sufrió un delito.

El “mensaje” que expresa la política y ciertas normas, es de una clara visión inquisidora neutralizando a la víctima y que sólo es importante el encarcelamiento del delincuente y la persecución penal oficial o estatal. Llevando a la víctima a un segundo plano, exponiéndola a circunstancias innecesarias e incluso llegar a dudar de su relato.

Se requiere una adecuación inmediata a la ley 27.372. La víctima en este país no puede estar destinada a sufrir y “caer” en el abandono e impregnarse de miedo y desconfianza.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff
Diputado Nacional